

Oficio No. 110201257-0007

Manizales, 13 de enero de 2025

Señor  
**UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA**  
**ROBINSON RUBIO ROJAS – REPRESENTANTE LEGAL**  
**NIT 901.677.343-5**  
 utcleancolombia@gmail.com

Señores  
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**  
**NIT 860.524.654-6**  
 notificaciones@solidaria.com.co  
 Garantía Única de Cumplimiento No. 310-47-994000012479 Anexo 0 del 05 de noviembre de 2024.

Ref. **REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 135581 SUSCRITO ENTRE UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA, NIT 901.677.343-5 Y LA UAE-DIAN, NIT 800.197.268.**

<b>Orden de Compra No.:</b>	<b>135581</b>	<b>Fecha de la orden / Fecha acta de inicio:</b>	<b>30/10/2024 / 02/12/2024</b>
<b>Objeto:</b>	Servicio integral de aseo y cafetería mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-063-01-2022, Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-126-2023 IV, para todas las sedes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.		
<b>Contratista:</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA</b>		
<b>NIT o CC contratista</b>	<b>901.677.343.-5</b>		
<b>Valor del contrato:</b>	\$204.104.799,47	<b>Vigencia<sup>1</sup> 2024</b>	\$66.726.618,00
		<b>Vigencia futura 2025</b>	\$137.378.181,47
		<b>Vigencia futura</b>	N/A
		<b>Vigencia futura</b>	N/A
<b>Adición valor:</b>	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
<b>Reducción valor:</b>	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
<b>Valor actual del contrato:</b>			\$204.104.799,47
<b>CDP<sup>2</sup>:</b>	2124 por \$66.726.619,00 del 12 de julio de 2024	<b>CRP<sup>3</sup>:</b>	44824 por \$66.726.618,00 del 19 de noviembre de 2024 /

<sup>1</sup> Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.

<sup>2</sup> CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

<sup>3</sup> CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

			124 por \$137.378.181,47 del 19 de noviembre de 2024
<b>Plazo de ejecución del contrato:</b>	Cuatro (4) meses	<b>Fecha de acta inicio:</b>	<b>2/12/2024</b>
		<b>Fecha de terminación inicial:</b>	<b>31/03/2025</b>
		<b>Plazo Prórroga modificadorio No. N/A</b>	N/A
		<b>Fecha de terminación:</b>	<b>N/A</b>
<b>Plazo cláusula de pervivencia:</b>	N/A	<b>Fecha inicio:</b>	<b>N/A</b>
		<b>Fecha de terminación:</b>	<b>N/A</b>
<b>Garantía de Cumplimiento No.</b>	310-47-994000012479 de 05/11/2024	<b>Aseguradora:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
<b>Fecha aprobación garantía:</b>	<b>7/11/2024</b>	<b>NIT aseguradora:</b>	860.524.654-6
<b>Garantía de RCE<sup>4</sup> No:</b>	310-74-994000004985 de 05/11/2024	<b>Aseguradora:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
<b>Fecha aprobación garantía:</b>	<b>7/11/2024</b>	<b>NIT aseguradora:</b>	860.524.654-6
<b>Otras modificaciones:</b>	N/A		
<b>Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos</b>	<p>Mediante oficio de 26 de noviembre de 2024 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales asignó la función de Supervisora a Sandra Patricia Saavedra Camacho, Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 26 de noviembre de 2024 y se encuentra publicado en la TVEC.</p> <p>Mediante oficio UAE DIAN No. 110201257-1037 de 26 de noviembre de 2024 la Supervisora asignó la función de apoyo a la supervisión a Oscar Eduardo Delgado Arias, Gestor de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 26 de noviembre de 2024 y se encuentra publicado en la TVEC.</p>		
<b>Periodo Evaluado:</b>	Desde 02 de diciembre de 2024 con corte a 13 de enero de 2025 – requerimiento.		

En mi calidad de Supervisora de la Orden de Compra **No. 135581** con acta de inicio del 02 de diciembre de 2024 y en cumplimiento del artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA** de la **UAE-DIAN**, así como en la cláusula No. 6 del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023, y con base en los pliegos de condiciones, estudios previos, anexos y todos los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco mencionado, presento requerimiento de cumplimiento del contrato, conforme a los siguientes:

<sup>4</sup> RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

## 1. ANTECEDENTES

1.1. La Supervisora (Sandra Patricia Saavedra Camacho) y Contratista (Robinson Rubio Rojas como representante legal de Unión Temporal Clean Colombia) acordaron el 02 de diciembre de 2024 el siguiente cronograma de ejecución del contrato como quedó consignado en el acta de inicio. Documento que se encuentra publicado en la TVEC.

*“(vi) El día del mes de entrega de los Bienes de Aseo y Cafetería en cada una de las sedes:*

- *A más tardar el día cuarto (4) hábil de cada mes deberán entregarse los bienes de aseo y cafetería.”*

*(...)*

*“(vii) La fecha en la que se entregará e instalará los equipos y maquinaria y bienes no consumibles:*

*(...)*

- *A más tardar el día trece (13) de diciembre de 2024 el contratista deberá entregar los equipos necesarios y solicitados en la Orden de Compra inicial, tanto los que se encuentran en calidad de arrendamiento como en calidad de compra, se indica al contratista que las fracciones de maquinaria, equipo o elementos, deben entregarse en su totalidad en la primera entrega, es decir, se hará entrega del insumo requerido en toda la orden de compra en el primer mes y en la misma forma se cancelará en ese mes.*

*Se hace la salvedad que el proveedor manifiesta no estar obligado a entregar los elementos que se encuentran fraccionados (salvo insumos) por la Orden de Compra, y queda a su determinación el justificar por escrito el no envío de elementos (maquinaria) que se cotizaron por fracción.”*

*(...)*

*“(xii) Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren siempre y cuando que la información requerida se encuentre dentro del marco de las obligaciones del Acuerdo Marco, sus anexos y demás documentos contractuales:*

- *El pedido de insumos, maquinaria y equipo se debe entregar en la totalidad y en la cantidad que fue solicitado en la orden de compra inicial para la primera entrega A más tardar el día trece (13) de diciembre de 2024 el contratista deberá entregar los equipos necesarios y solicitados en la Orden de Compra inicial, tanto los que se encuentran en calidad de arrendamiento como en calidad de compra, se indica al contratista que las fracciones de maquinaria, equipo o elementos, deben entregarse en su totalidad en la primera entrega, es decir, se hará entrega del insumo requerido en toda la orden de compra en el primer mes y en la misma forma se cancelará en ese mes.*

*Se hace la salvedad que el proveedor manifiesta no estar obligado a entregar los elementos que se encuentran fraccionados (salvo insumos) por la Orden de*

*Compra, y queda a su determinación el justificar por escrito el no envío de elementos (maquinaria) que se cotizaron por fracción.*

(...)

- *Basados en los principios generales del derecho contractual y contratación pública en Colombia, los bienes, maquinaria, insumos o elementos requeridos en compra, solo se recibirán en calidad de nuevos y en caso que aplique con la respectiva garantía del producto, salvo que en la ficha técnica, pliego o estudios previos indiquen lo contrario o en su defecto que los productos pueden ser usados y/o remanufacturados aun cuando conserven funcionalidad, la DSIA Manizales se reserva el derecho a su recepción y consecuentemente su pago.*

(...)"

1.2. Durante el plazo de ejecución del contrato se reporta el siguiente avance:

No.	Actividad / Producto	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Tijeras de cocina (5,25 * 4 meses)	21 tijeras	6 tijeras	(*)
2	Espátula (0,5 * 4 meses)	2 Espátulas	1 Espátula	(*)
3	Carros para limpieza (0,5 * 4 meses)	2 Carros para limpieza	0	(*)
4	Carro de bebidas (0,25 * 4 meses)	1 Carro para limpieza	0	(*)
5	Escalera 2 (0.75 * 4 meses)	3 Escaleras "2"	0	(*)
6	Escalera 3 (0.25 * 4 meses)	1 Escalera "3"	0	(*)
7	Escalera 4 (0.75 * 4 meses)	3 Escaleras "4"	0	(*)
8	Mangueras 2 (0.25 * 4 meses)	1 Manguera "2"	0	(*)
9	Mangueras 3 (0,5 * 4 meses)	2 Mangueras "3"	0	(*)
10	Dispensador de toallas de manos 1 (4 por cada mes)	4 Dispensadores	0	(*)
11	Horno microondas de tipo industrial (0,5 * 4 meses)	2 Hornos microondas tipo industrial	0	(*)
12	Extensión eléctrica 2 (0,5 * 4 meses)	2 Extensiones eléctricas "2"	0	(*)

13	Sonda para inodoro ( 0,25 * 4 meses)	1 sonda para inodoro	0	(*)
14	Girador Manual (0,5 * 4 meses)	2 Giradores manuales	0	(*)
15	Endulzante	25 cajas x 100 unidades (mensual)	0	(*)
16	Pedido insumos, suministros, a entregar mes de enero de 2025.	Pedido completo insumos, suministros, a entregar mes de enero de 2025.	0	(*)

(\*) Teniendo en cuenta que la entrega del mes de enero se hace sobre 90 ítems, de los cuales tenemos catorce (15) que no han sido entregados o entregados parcialmente, se tiene un faltante por referencia de elementos equivalente a 15,55%, que sería el porcentaje de incumplimiento, o en contrario un cumplimiento de 84,45% para el mes de diciembre.

Este porcentaje no influye directamente en el tipo de requerimiento o aplicación de sanción, dado que la orden tiene 90 ítems de diferentes referencias, cantidades y valores, por lo que el Acuerdo no establece la fórmula para establecer el porcentaje en caso de incumplimiento, y se hace únicamente de manera informativa, sin que ello derive o afecte el requerimiento.

**2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 135581.**

**2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:**

**UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA, NIT 901.677.343-5** posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones de la Orden de Compra **No. 135581**:

Numerales 7.41, 7.49, 7.50, 7.55, 7.59, 7.60, 7.62, 7.64, 7.73, 7.91, 7.108, 7.112, 7.113 de la **Cláusula 7 “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”** del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023 **que rige la Orden de Compra 135581**, que establecen:

*“7.41 Iniciar y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora en un plazo máximo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la colocación de la Orden de Compra si cuenta con menos de tres sedes, este término puede ser ampliado hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes en la misma ciudad, ciudades distintas o municipios, así mismo, se aplicaría el plazo a **DOCE (12) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes ubicadas cada una en ciudades diferentes o municipios dentro de una misma región. En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral*

*de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.*

(...)

*7.49 Ejecutar las Órdenes de Compra manteniendo las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional o fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del Acuerdo Marco y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada.*

(...)

*7.50 Cumplir con la legislación colombiana y normativa aplicable en la materia.*

(...)

*7.55 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco.*

(...)

*7.59 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras.*

(...)

*7.60 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.*

(...)

*7.62 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificados, etc., exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de proveedores según haya sido establecido en el pliego de condiciones del proceso*

(...)

*7.64 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano*

(...)

*7.73 Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr después de la colocación de la Orden de Compra*

(...)

*7.91 Cumplir las condiciones y los ANS establecidos en los pliegos de condiciones de acuerdo con los servicios y bienes solicitados y los niveles de servicio*

(...)

7.109 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios

(...)

7.112 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

(...)

7.113 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este

(...)

7.122 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas”

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

**ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

**ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

## 2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con los numerales 7.41, 7.49, 7.50, 7.55, 7.59, 7.60, 7.62, 7.64, 7.73, 7.91, 7.108, 7.112, 7.113 de la **Cláusula 7 “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”** del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023 **que rige la Orden de Compra 135581**, desde la firma del acta de inicio y acorde a lo establecido, el contratista debe contar con la capacidad de suministrar los elementos mínimos necesarios para una adecuada prestación del servicio o elementos requeridos por la entidad, asimismo, disponer los insumos, maquinaria y equipo que la entidad requirió en la Orden de Compra 135581 a la cual el contratista se postuló en los términos y condiciones del Acuerdo Marco, y conforme se solicitó la entrega completa del primer pedido y entrega completa de los elementos fraccionados según la totalidad de la orden de compra, se requerían y que se pagarían también en el mismo periodo o factura en el que fueran entregados, con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco y en el acta de inicio los cuales se encuentran evidentemente extemporáneos, pues a la fecha de expedición del presente requerimiento, la obligación no ha sido cumplida en su totalidad, con la siguiente relación de elementos:

No.	Actividad / Producto	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Tijeras de cocina (5,25 * 4 meses)	21 tijeras	6 tijeras	(*)
2	Espátula (0,5 * 4 meses)	2 Espátulas	1 Espátula	(*)
3	Carros para limpieza (0,5 * 4 meses)	2 Carros para limpieza	0	(*)
4	Carro de bebidas (0,25 * 4 meses)	1 Carro para limpieza	0	(*)
5	Escalera 2 (0.75 * 4 meses)	3 Escaleras “2”	0	(*)
6	Escalera 3 (0.25 * 4 meses)	1 Escalera “3”	0	(*)
7	Escalera 4 (0.75 * 4 meses)	3 Escaleras “4”	0	(*)
8	Mangueras 2 (0.25 * 4 meses)	1 Manguera “2”	0	(*)
9	Mangueras 3 (0,5 * 4 meses)	2 Mangueras “3”	0	(*)
10	Dispensador de toallas de manos 1 (4 por cada mes)	4 Dispensadores	0	(*)
11	Horno microondas de tipo industrial (0,5 * 4 meses)	2 Hornos microondas tipo industrial	0	(*)
12	Extensión eléctrica 2 (0,5 * 4 meses)	2 Extensiones eléctricas “2”	0	(*)
13	Sonda para inodoro ( 0,25 * 4 meses)	1 sonda para inodoro	0	(*)

14	Girador Manual (0,5 * 4 meses)	2 Giradores manuales	0	(*)
15	Endulzante	25 cajas x 100 unidades (mensual)	0	(*)
16	Pedido insumos, suministros, a entregar mes de enero de 2025.	Pedido completo insumos, suministros, a entregar mes de enero de 2025.	0	(*)

De los productos anteriores se debe manifestar que el Acuerdo Marco que rige la orden de compra No.135581, establece en sus apartes que si la entidad o comprador no requiere un elemento en una cantidad (entero) mensual, puede fraccionar el elemento en los meses que dure la orden de compra, teniendo al final un número (cantidad) entero, es decir, en nuestro caso la orden de compra tiene una duración de cuatro -4- meses, y el fraccionamiento relacionado al multiplicarse por la duración de toda la orden de compra siempre nos da un número entero final, lo que no deja lugar a dudas sobre la cantidad a suministrar en toda la orden de compra.

Fijada la posibilidad en la orden de compra y sabiendo que en su mayoría los elementos (maquinaria) requeridos en compra eran menor a cuatro -4- unidades, esta Seccional procedió a fraccionar conforme lo permite el Acuerdo Marco, haciendo la salvedad que se entregarían en la primera entrega en su totalidad y que la entidad cancelaba el valor total una vez suministrados.

Aunque el comprador manifestó inicialmente no suministrar los productos fraccionados, y se otorgó la posibilidad de justificar por escrito la negativa, se encuentra que para algunos fraccionados si los ha suministrado en una cantidad menor total, como la espátula o las tijeras, es decir, acepta para unos elementos el fraccionamiento, y en la misma forma, aunque verbalmente manifestó una posible afectación financiera por el presunto error en el fraccionamiento, debe advertirse que la cotización solicitada se hace por valor unitario del elemento, de manera que en el valor total final, al comprador se le pagará el valor unitario al que cotizó el elemento, no un valor fraccionado.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**:

La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, planeó y proyectó la compra de los elementos permitidos en la Orden de Compra No. 135581 para gozo, use y disfrute de las actividades que a diario realiza, labores de aseo, mantenimientos y demás, lo cual se ha visto limitado en parte debido a la falta de entrega de los elementos, maquinaria solicitados.

Igualmente, la entidad realizó una apropiación presupuestal para el correspondiente pago de elementos que suministraría y se ajustó a elementos ofrecidos en este Acuerdo Marco, por lo que debe regirse a ellos, impidiendo que los pudiera adquirir en otras modalidades al estar disponibles en los elementos que allí se ofertan, al no contar con ellos afecta también el

principio de planeación por el que se decidió la compra y de no realizarse la entrega un impacto económico posterior por la no entrega.

Teniendo presente que en la misma acta de inicio se solicitó y se dejó la posibilidad al contratista de dar justificación o sustentar por escrito su negativa al suministro de elementos fraccionados (que es parcial), este requerimiento no se orientará a requerir una respuesta al contratista, derecho del que se asume guardó silencio, y en tal sentido se orientará a requerir el cumplimiento en el suministro de lo faltante, sin que ello cercene o limite su derecho a justificarlo si así lo desea, advirtiendo que esa opción ya se había brindado previamente.

En cuanto al pedido realizado el mes de diciembre de 2024, se debió entregar a más tardar la semana del 07 al 10 de enero de 2025, fecha expirada y de la que no se ha recibido ningún ítem de los solicitados, generando extemporaneidad con entrega fuera de las fechas pactadas previamente, lo que también es objeto de requerimiento de cumplimiento.

### 3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento en la Orden de Compra No. 135581, puede generar para el contratista UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA, las siguientes consecuencias:

*“- Aplicar el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, vencido el plazo descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en el numeral 2.2.1 y 2.2.2, que le sea aplicable, sin perjuicio sobre la entrega y disposición del producto a la Seccional Manizales, conforme al Anexo 4 del Acuerdo, ANS aplicables al acuerdo Marco:*

*“(…)*

*Entrega oportuna de insumos*

*El proveedor deberá entregar los insumos en los tiempos estipulados en el acta de inicio*

*(…)*

*Entrega e instalación oportuna de maquinaria*

*El proveedor deberá entregar e instalar los equipos y maquinaria dentro de los tiempos estipulados para el inicio de la orden de compra descritos en el acta de inicio.*

*- Iniciar proceso sancionatorio al que haya lugar.”*

De conformidad con el Anexo 4 – Acuerdos de Nivel de Servicio, del **Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023**, aplicable en la Orden de Compra 135581, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

*“Se aplicará el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, una vez se venza el plazo, la entidad deberá descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en la Tabla 1*

*La Entidad Estatal determinará de acuerdo con el presunto incumplimiento presentado por el proveedor en la orden de compra de aplicar las ANS o de iniciar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”*

En este orden, como la obligación de:

*“7.41 Iniciar y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora en un plazo máximo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la colocación de la Orden de Compra si cuenta con menos de tres sedes, este término puede ser ampliado hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes en la misma ciudad, ciudades distintas o municipios, así mismo, se aplicaría el plazo a **DOCE (12) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes ubicadas cada una en ciudades diferentes o municipios dentro de una misma región. En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.”*

Debió ser cumplida por la UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA según los términos fijados, a la fecha de este requerimiento se encuentra ampliamente incumplido, en consecuencia, el atraso se contaría desde el día calendario siguiente en que debió poner los elementos y maquinaria a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, sin perjuicio de la aplicación de los descuentos referidos en el ANS que rige el Acuerdo Marco de la Orden de Compra No. 135581, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.”*

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **UAE-DIAN** mediante acto administrativo impone multa al contratista por el atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en el siniestro de incumplimiento y en la reclamación del pago del valor de la multa.

Acorde con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro”*

Para el efecto, dentro del proceso administrativo se tendrían en cuenta las normas del Código Civil y Código de Comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación.

En caso de que la **UAE-DIAN** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **UAE-DIAN** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar (Art.18, L.80/1993)

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

**ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

#### 4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA NIT 901.677.343-5 de la Orden de Compra No. 135581 las siguientes:

Anexo 1 (archivo pdf)	Acta de inicio de 02 de diciembre de 2024, en el que se especifican las condiciones adicionales o modificadas según el Acuerdo. Socializado según firma entre las partes que intervienen en la Orden de Compra No. 135581 (Supervisor y Contratista)	(9 páginas)
Anexo 2 (archivo xls)	Archivo que relaciona la solicitud de cotización de elementos, maquinaria, insumos.	Archivo xls.

Anexo 3 (correo)	Archivo comprobante envío de correo de la solicitud-pedido de insumos que se solicitan para el mes de enero de 2025.	Archivo pdf
---------------------	--	-------------

## 5. REQUERIMIENTO:

Por lo anterior, la Supervisión exige al contratista UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA NIT 901.677.343-5 el cumplimiento inmediato de las obligaciones con el suministro de elementos, maquinaria o insumos solicitados en la Orden de Compra No. 135581, reportadas en mora en este documento.

Si dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes no acredita su cumplimiento, se presentará a la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, informe de presunto incumplimiento del contrato atribuible al contratista, para que de conformidad con el artículo 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 inicie proceso administrativo sancionatorio para declarar el incumplimiento del contrato, hacer efectiva las pólizas, imposición de la sanción y/o multa, o cualquier otro proceso al que haya lugar, garantizando el derecho de contradicción y de defensa del contratista y su garante.

Finalmente, se conmina de nuevo a la Unión Temporal Clean Colombia a dar pleno cumplimiento a la ejecución de la orden de compra, y que fuera detallada en el acta de inicio, así como mantener una comunicación oportuna y clara cuando sea pertinente, y a cumplir las demás fechas estipuladas con elementos o situaciones no expresadas en el presente requerimiento pero que son de conocimiento del contratista. En lo anterior se incluye el envío de soportes y cuentas para el pago de manera oportuna.

Cordialmente,

**SANDRA PATRICIA SAAVEDRA CAMACHO**  
Supervisora **Orden de Compra No. 135581**  
Jefe (A) División Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales  
**UAE-DIAN**

Proyectó:

Oscar Eduardo Delgado Arias, Gestor, Apoyo a la supervisión.  
División Administrativa y Financiera – DSIA Manizales.